

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1150-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1290-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 46.22 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07081085 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 163277 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1799-2021-ESPS presentado el 29 de noviembre de 2021 [S.I. N° 30828-2021 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representada por la entonces Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41^o del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la construcción de la infraestructura sanitaria correspondiente al proyecto denominado: “Regularización del saneamiento físico legal del Pozo P-757 (Activo Fijo N°500260)”; (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 8 al 15); **b)** certificado de búsqueda catastral con

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

publicidad N° 2021-5060315 expedido el 10 de noviembre de 2021 (fojas 19 al 21); **c)** certificado registral inmobiliario con publicidad N° 2021-1961404 (fojas 23 al 107); **d)** título archivado N° 408 del 25 de abril 1951 (fojas 109 al 117); **e)** informe de inspección técnica (foja 119 al 120); **f)** panel fotográfico (fojas 122 y 123); **g)** plano diagnóstico, plano perimétrico y de ubicación de “el predio”, con su respectiva memoria descriptiva (fojas 126 al 131).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05110-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de noviembre de 2021 (fojas 135 y 136), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 07081085 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el Asiento D00003 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01807-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2021 (fojas 139 al 144), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado sobre el parque Fátima, altura de la intersección de la avenida Defensores del Morro (Ex. Av. Huaylas) y calle Juan M. Pereyra de la Urbanización San Juan, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrita a favor de la Cooperativa Militar de Inmuebles, en la partida registral N° 07081085 de la Oficina Registral de Lima; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **ii)** se encuentra ocupada por una edificación (infraestructura sanitaria), la cual se encuentra bajo la posesión y administración de “SEDAPAL”; **iii)** presenta zonificación de: Zona de Recreación Pública (ZRP), según la Ordenanza Municipal N° 1044-MML del 12 de julio de 2007 y Ordenanza Municipal N° 1076-MML del 27 de setiembre de 2007; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, áreas naturales protegidas, predios rurales, líneas de transmisión eléctrica y monumentos arqueológicos, entre otros; **v)** en el asiento D0001

de la partida registral N° 07081085 del Registro de Predios de Lima, consta inscrita la servidumbre a favor de Luz del Sur S.A.A., y en el asiento D0002, consta la anotación de prescripción adquisitiva de dominio respecto del lote 23 de la manzana IV; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; y, **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Cooperativa Militar de Inmuebles de acuerdo con la partida registral N° 07081085 del Registro de Predios de Lima; también es cierto que en el asiento 5 del tomo 615 fojas 344 al 349 de la referida partida registral, se encuentra inscrita la Resolución Ministerial N° 311 de fecha 23 de junio de 1950 y Resolución Ministerial N° 67 de fecha 9 de febrero de 1951 que autorizan la creación de la urbanización denominada “Urbanización San Juan”, cuya habilitación urbana fue aprobada por Resolución Ministerial N° 270 de fecha 24 de abril de 1950, todas expedidas por el entonces Fondo de Fomento y Obras Públicas, en donde se ha otorgado un área de 35,850.33 m² cedida, entre otros, para parque (área libre), dentro de la cual se ubica “el predio”. Cabe señalar que dicha inscripción se realizó en mérito al título archivado N° 408 del 25 de abril 1951. Por tanto, siendo que “el predio” recae sobre el parque Fátima, se confirma que se trata de un bien de dominio público.

10. Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, por otra parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 00217-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de enero de 2022 (fojas 149 y 150), notificado el 25 de enero de 2022, según consta el cargo de recepción (foja 156), se hace de conocimiento como administradora de “el predio” a la Municipalidad Distrital de Chorrillos que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...).

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso para la construcción de la infraestructura sanitaria, correspondiente al Proyecto denominado: “Regularización del Saneamiento Físico Legal del Pozo P-757 (Activo Fijo N°500260)”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1278-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 46.22 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07081085 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 163277, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la construcción de la infraestructura sanitaria, correspondiente al Proyecto denominado: “Regularización del Saneamiento Físico Legal del Pozo P-757 (Activo Fijo N°500260)”.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO

MEMORIA DESCRIPTIVA
N° MARGESI-P-757-2021-ESPS-SEDAPAL
AREA A INDEPENDIZAR
POZO P-757
ACTIVO FIJO 500260

PROYECTO: "Regularización del Saneamiento Físico Legal del Pozo P-757 (Activo Fijo N°500260)".

UBICACIÓN: En el parque Fátima, intersección Av. Defensores del Morro (Ex Av. Huaylas) y Ca. Juan M. Pereyra, de la Urbanización San Juan, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

ZONIFICACION: ZRP (Zona de Recreación Pública), según ordenanza 1044-MML del 12.07.2007 publicada el 23.07.2007 y ordenanza 1076-MML del 27.09.2007 publicada el 08.10.2007

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

De acuerdo al plano perimétrico N° MARGESI-P-757-2021-ESPS-SEDAPAL (lamina 02/03), el terreno se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente:	Colinda con, en línea quebrada de tres (03) tramos: FG de 3.11 m., G-H de 1.93 m. y H-I de 4.47 m.
Por la Derecha:	Colinda con Área de Parque, en línea quebrada de cinco (05) tramos: A-B de 0.37 m., B-C de 0.40 m., C-D de 0.88 m., D-E de 0.40 m. y E-F de 3.69 m.
Por la Izquierda:	Colinda con Área de Parque, en línea recta de dos (02) tramos: I-J de 1.92 m. y J-K de 4.90 m.
Por el Fondo:	Colinda con Área de Parque, en línea recta de un (01) tramo: K-A de 7.60 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.37	91°37'25"	280052.7814	8653646.6052	280277.9074	8654012.4752
B	B-C	0.40	269°59'37"	280053.0475	8653646.3426	280278.1735	8654012.2126
C	C-D	0.88	88°46'50"	280053.3299	8653646.6287	280278.4559	8654012.4987
D	D-E	0.40	91°13'17"	280053.9399	8653646.0004	280279.0659	8654011.8704
E	E-F	3.69	266°54'29"	280053.6589	8653645.7157	280278.7849	8654011.5857
F	F-G	3.11	90°34'17"	280056.1397	8653642.9877	280281.2657	8654008.8577
G	G-H	1.93	270°7'6"	280053.8621	8653640.8746	280278.9881	8654006.7446
H	H-I	4.47	90°49'2"	280055.1769	8653639.4633	280280.3029	8654005.3333
I	I-J	1.92	89°5'37"	280051.9502	8653636.3701	280277.0762	8654002.2401
J	J-K	4.90	180°17'53"	280050.6420	8653637.7787	280275.7680	8654003.6487
K	K-A	7.60	90°34'27"	280047.2916	8653641.3488	280272.4176	8654007.2188

Elizabeth Milagros Alayo Peralta
ELIZABETH MILAGROS
ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA.
Reg. CIP N° 60421

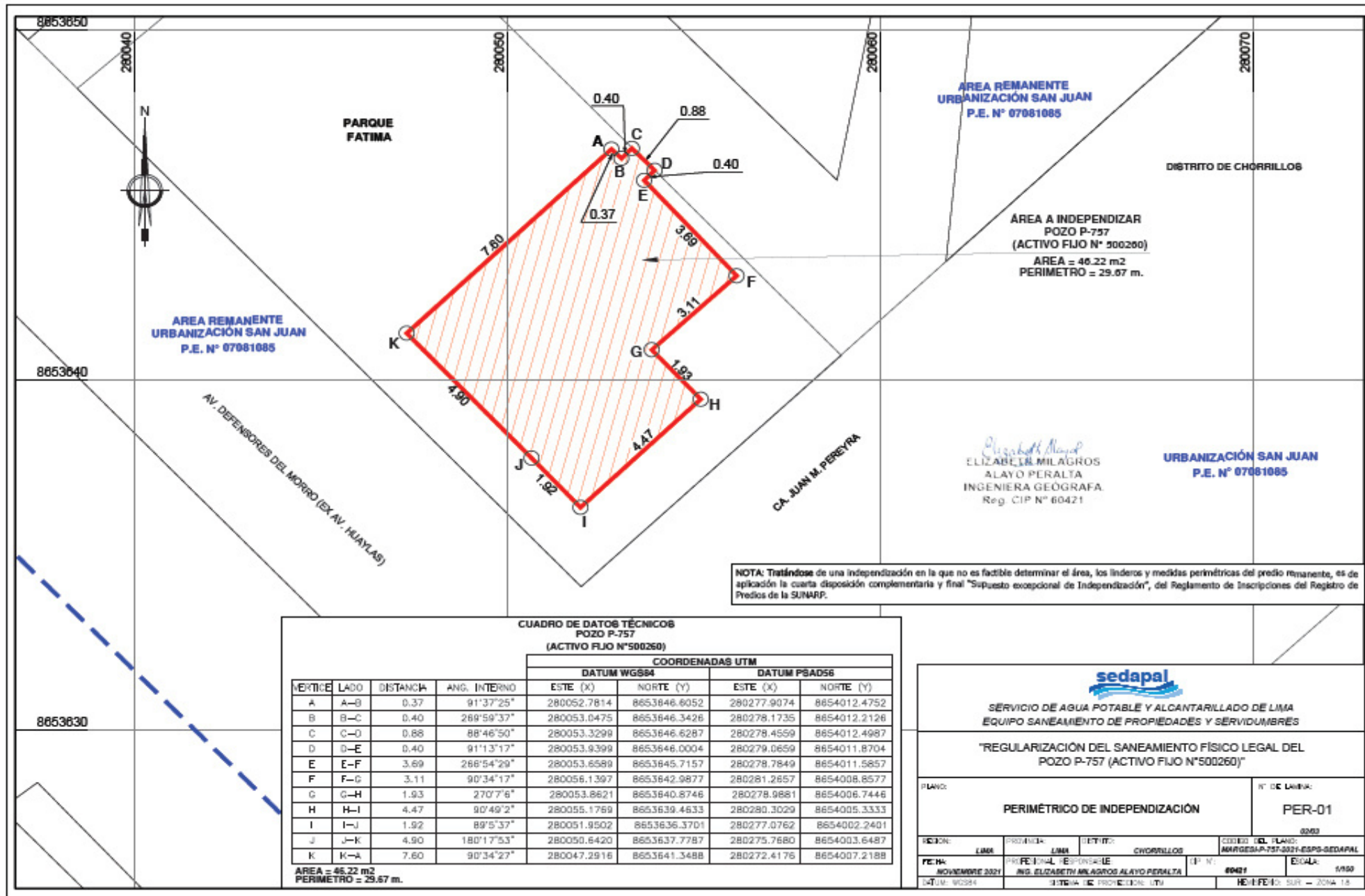
ÁREA: El área del terreno encierra una superficie de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS (46.22 m²)

PERIMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud de VEINTINUEVE METROS CON SESENTA Y SIETE CENTIMETROS (29.67 m.)

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

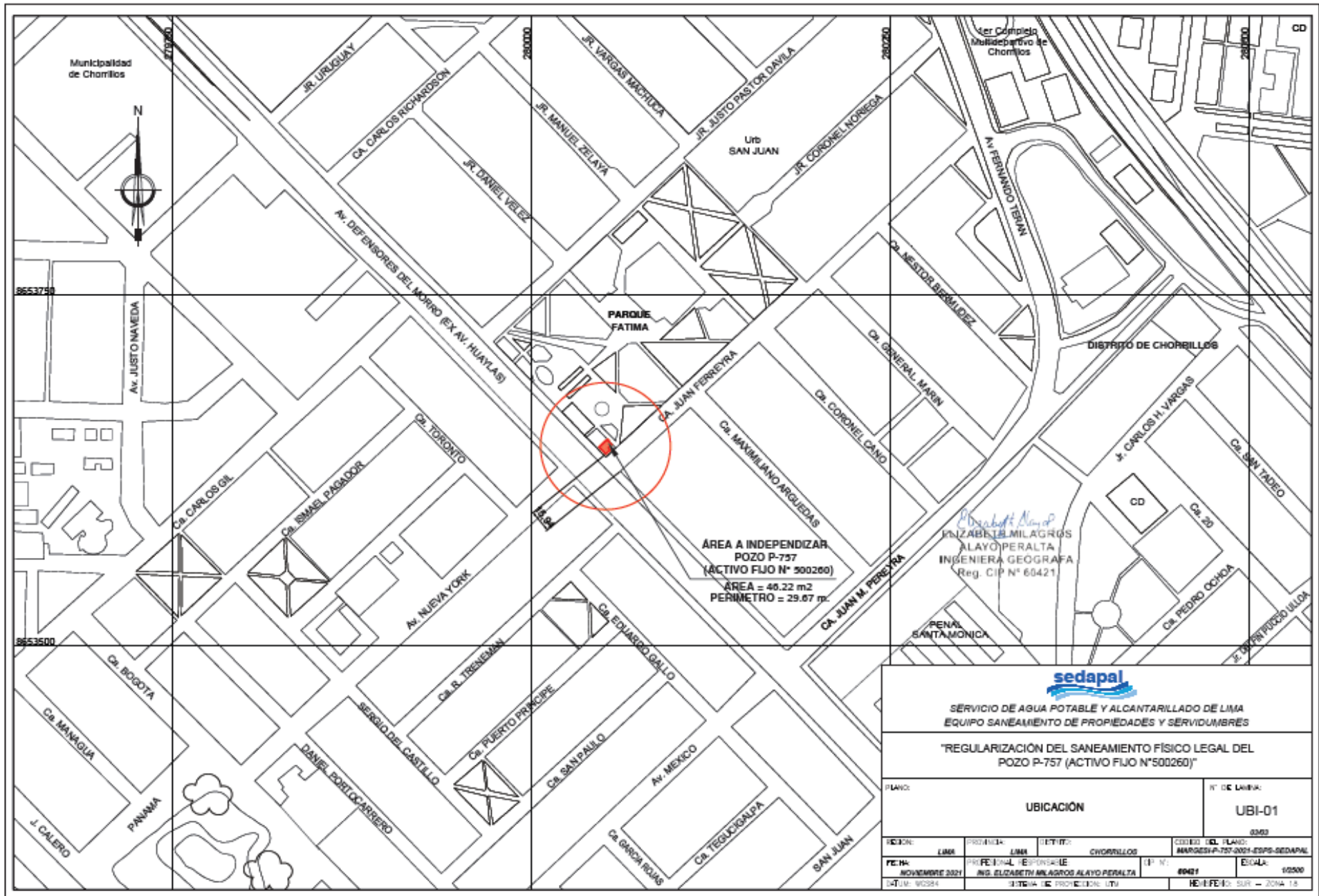
Lima, noviembre del 2021


ELIZABETH MILAGROS
ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA.
Reg. CIP Nº 80421



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

8V39225738



sedapal			
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES			
"REGULARIZACION DEL SANEAMIENTO FISICO LEGAL DEL POZO P-757 (ACTIVO FIJO N° 500260)"			
PLANO:			R° DE LINEA:
UBICACION			UBI-01
0303			
REGION:	PROVINCIA:	DISTrito:	CODIGO DEL PLANO:
LIMA	LIMA	CHORRILLOS	MARGEN P-757-0001-ESP-S-SEDAPAL
FECHA:	PROFESIONAL RESPONSABLE:	N°:	ESCALA:
NOVIEMBRE 2021	ING. ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA	00421	1:5000
INT.UM. 90294	SITIO: A. IC. PROYECTO: LTI	HECHOS: SUR - 2014 1.8	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

8V39225738